



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 28 de junio de 2019, en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA DE CARNES TORINO S.A.S. y el señor LUIS FERNANDO CAÑAS MORALES (fl. 26-27 C. Ppal.). A la parte accionada se le emplazó en debida forma (fl. 38 a 42), nombrándosele curador para que los representara en el proceso mediante auto del 18 de febrero de 2020 (fl. 72-74 C. Ppal.), aceptándose en la misma providencia la subrogación legal parcial que hiciera la entidad demandante al Fondo Nacional de Garantías S.A. En vista de que se realizó cambio de auxiliar de la justicia, la última designada con tal fin fue la abogada Celina María Agudelo Galeano, quien el 25 de enero pasado presenta contestación a la demanda y solicita se le tenga como notificada por conducta concluyente (anexo 09 exp. digital). Marzo 26 de 2021.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0566
RADICADO N° 2020-00152-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A., frente a la sociedad COMERCIALIZADORA DE CARNES TORINO S.A.S. y el señor LUIS FERNANDO CAÑAS MORALES, y donde se reconoció como subrogatario al Fondo Nacional de Garantías S.A., se libró mandamiento de pago el 28 de junio de 2019 (fl. 26-27 C. Ppal.).

La curadora ad-litem de los accionados en su respuesta, no se opuso a las pretensiones de la parte actora, además manifiesta que se le tenga como notificada por conducta concluyente, a lo que accederá el Despacho conforme lo autoriza el artículo 301 del Código General del Proceso, corriéndose el término de traslado desde la presentación de su escrito (25 de enero de 2021), y venciendo el mismo en febrero 05 de esta misma anualidad.

RADICADO N° 2019-00152-00

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se emplazó y se le notificó en debida forma por medio de curadora ad-litem, como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a cinco millones de pesos (\$5.000.000.00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Tener como notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en contra de sus representados, a la curadora Celina María Agudelo Galeano, desde el 25 de enero de 2021.

Segundo: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA DE CARNES TORINO S.A.S. y el señor LUIS FERNANDO CAÑAS MORALES ROLFORMADOS S.A., como se indicó en el auto de apremio del 28 de junio de 2019 (fl. 26-27 C. Ppal.); y teniéndose en cuenta que además se reconoció como listisconsorte al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, como se indicó en la providencia del 18 de febrero de 2020 (fl. 72-72 C. Ppal.).

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que

RADICADO N° 2019-00152-00

posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Cuarto: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Quinto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00). Por secretaría la liquidación.

Sexto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 14 fijado en la página web de la rama judicial el 07 de abril de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

562b97b5a3ddfd640ac0b3d2385bab8ea9d3dae3e7444e96ceecb057ad8020c

Documento generado en 06/04/2021 09:15:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**